



RAD. 2023-00149. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 19 de febrero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por HERNANDO GABINO CARDONA BRITO contra SU OPORTUNO SERVICIO LTDA., dándole cuenta de la contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

Es de informarle que el expediente se encuentra organizado en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

JONATHAN ROMERO VARGAS
Secretario



RADICACIÓN: 08001310500920230014900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HERNANDO GABINO CARDONA BRITO
DEMANDADA: SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente se advierte que la demandada compareció al proceso contestando la demanda. Sin embargo, se desconoce la fecha de notificación personal, situación que impone la aplicación del artículo 301, inciso segundo, del C.G.P., que prescribe que quien constituya apoderado judicial se entienda notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

En tal sentido, se habilita al doctor Fredy Giovanny Piñeros García para actuar como apoderado judicial de la convocada, en los términos y para los efectos del poder conferido, y cuya tarjeta profesional se encuentra vigente, según se extrajo de la consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Refiriéndonos a la contestación, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el Despacho se pronuncie sobre la misma, dado que, en manera alguna se afectan derechos fundamentales de las partes; por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Luego, revisada dicha pieza procesal, se advierte ajustada a las prescripciones del artículo 31 del C.P.T. y S.S., de modo, que se tiene por contestada la demanda por parte dicha convocada.

En consecuencia, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señala el día 14 de marzo de 2024 a las 11.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Se advierte a los interesados, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR al abogado Fredy Giovanny Piñeros García para actuar como apoderado judicial de la SU OPORTUNO SERVICIO LTDA, en los términos y condiciones del poder conferido.
2. TENER por contestada la demanda por parte de la convocada.
3. SEÑALAR el día 14 de marzo de 2024 a las 11.30 A.M., para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y, de ser posible, la prevista en el artículo 80 ibídem, modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.
4. ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás intervinientes, que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.
5. ESTABLECER el siguiente enlace a través del cual se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



<https://call.lifesizecloud.com/20738680>

6. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo,



realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiendo que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:
Amalia Rondón Bohórquez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f8b7e06373f2797dfab81e3f89437d040b3e1745d4db4b757a2a590214f5f4f**
Documento generado en 19/02/2024 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>